



REPERTORIO Nº 3.784/2009.-

ESTATUTOS

“FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A MIGRANTES”

-A-A-A-

En Santiago, República de Chile, a **diez de Julio** de **dos mil nueve**, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comuna de Santiago, comparece: don **EUGENIO ALBERTO VALENZUELA LANG**, chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta y nueve mil trescientos veinticinco guión cuatro, en representación, según se acreditará, de la **“COMPAÑÍA DE JESUS”**, Orden Religiosa Católica con personalidad jurídica, ambos domiciliados en calle Padre Alonso de Ovalle número mil cuatrocientos ochenta, de la Comuna de Santiago; mayor de edad, quien me acreditó su identidad personal con la cédula mencionada y expone: **PRIMERO:** Que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Supremo número ciento diez, del Ministerio de Justicia, del año mil novecientos setenta y nueve, en la representación en que comparece viene en constituir una Fundación de aquellas a que se refiere el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero, del Código Civil. Asimismo establece los estatutos de la referida Fundación, de acuerdo con las estipulaciones siguientes. **SEGUNDO:** El nombre, domicilio, fines, patrimonio, órganos de administración y normas sobre sus atribuciones, filiales, reformas, extinción o disolución, destino de sus bienes, reglamentos, balances y memorias explicativas de sus actividades y

otras materias relacionadas con la Fundación, se contemplan en los Estatutos que a continuación se establecen. **TERCERO:** La Fundación se regirá por las normas de los presentes Estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. **TITULO PRIMERO.- Nombre, domicilio y duración.**- **ARTICULO PRIMERO:** El nombre de la fundación es “**FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA A MIGRANTES**”. La Fundación podrá usar el nombre de fantasía de “**FUNDACIÓN PASTORAL DE INMIGRANTES PEDRO ARRUPE**”, para todos los efectos legales, tributarios y de publicidad. En adelante, y para los efectos de los presentes Estatutos, se referirá a ella como "la Fundación". **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de la Fundación es la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de la facultad de establecer sedes o filiales de la entidad central, en otras ciudades o regiones del país. **ARTICULO TERCERO:** La duración de la Fundación es indefinida. **TITULO SEGUNDO.- Fines de la entidad.**- **ARTICULO CUARTO:** Los fines de la Fundación son: **Uno)** Acoger, acompañar, servir y promover el integral desarrollo de los inmigrantes residentes en Chile, especialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad social, cualquiera sea su situación jurídica de permanencia en el territorio nacional, facilitando su plena incorporación a la comunidad nacional. **Dos)** Realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; proporcionándoles ayuda de todo tipo, a fin de favorecer su crecimiento integral y el desarrollo de sus talentos. En el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar y desarrollar todas las acciones que sean necesarias y conducentes para el logro de éstos. Sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: **a)** Efectuar donaciones a personas naturales o jurídicas; **b)** Proporcionar ayuda y asistencia de todo tipo, a fin de permitirles llevar una vida digna, que favorezca su desarrollo integral; **c)** Promover la formación religiosa y humana integral; **d)** Promover el respeto de los derechos esenciales de la persona humana; **e)** Promover las reformas al sistema jurídico que sean necesarias; **f)** Realizar, promover y colaborar en estudios, difusión, encuentros, publicaciones y campañas de opinión pública; **g)** Celebrar convenios



con instituciones de cualquier naturaleza para proporcionar asistencia gratuita, de todo tipo; **h)** Organizar y dirigir grupos de voluntariado; y **i)** Fortalecer las familias. **TITULO TERCERO.- ARTICULO QUINTO: Patrimonio.-** El patrimonio de la Fundación estará constituido por los bienes siguientes: **a)** La suma de dos millones cuatrocientos mil pesos, que su fundadora aportará en dinero efectivo; **b)** Los frutos y productos de los bienes y actividades de la Fundación; **c)** Cualquier otro ingreso que obtenga de conformidad a sus estatutos y el ordenamiento jurídico; **d)** Todos los demás bienes de cualquier naturaleza que adquiera en el futuro, sea a título gratuito u oneroso. **ARTICULO SEXTO:** La Fundación podrá aceptar, con beneficio de inventario, herencias, y recibir donaciones o legados, incluso aquellas que tengan causa onerosa o que estén sujetas a cualquier condición o modo. Asimismo, podrá adquirir y aceptar cesiones de toda clase de bienes, pudiendo con tal objeto celebrar todos los actos, contratos o convenciones de cualquier naturaleza que éstos sean. **TITULO CUARTO.- Dirección y Administración.- ARTICULO SEPTIMO:** La dirección y administración de la Fundación será ejercida por un directorio, integrado por cinco personas. **ARTICULO OCTAVO:** Los directores durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, sucesivamente, por períodos iguales de tres años. La designación la efectuará en forma simultánea el Superior Provincial de la Compañía de Jesús. **ARTICULO NOVENO:** El directorio se renovará cada tres años en forma íntegra. La designación de los directores que reemplacen a los que cesan en sus funciones se hará por el Superior Provincial de la Compañía de Jesús. En la referida designación, y en todos los casos que procediere el nombramiento de directores, podrá reelegirse a todos o cualquiera de sus miembros. El Superior Provincial de la Compañía de Jesús podrá remover a los directores y nombrar a sus reemplazantes. **ARTICULO DECIMO:** Mientras no se efectúe la designación a que se refiere el artículo anterior, se entenderán tácitamente prorrogadas las funciones de los directores que hubiesen cumplido su período, hasta que se nombre a sus sucesores en el cargo. **ARTICULO UNDECIMO :** Cuando algún director

falleciere, le fuese aceptada su renuncia o cesare en el cargo por cualquier causa legal o estatutaria antes de cumplir el período para el cual fue elegido, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo noveno. El reemplazante durará hasta el término del período que le correspondía al director reemplazado, sin perjuicio de la reelección. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En el evento que el directorio quedare sin directores en ejercicio o con un número de miembros que no le permita sesionar o tomar acuerdos válidos, ya sea porque los directores fallezcan, renuncien o cesen en sus cargos por cualquier causa legal o estatutaria, el Superior Provincial de la Compañía de Jesús designará los directores que integrarán o completarán el nuevo directorio, por el tiempo que falte a los que reemplazan en el desempeño de sus cargos. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El directorio deberá sesionar, tanto ordinaria como extraordinariamente, con la mayoría absoluta de sus miembros, y los acuerdos, salvo que el derecho o el presente estatuto exijan un quórum diferente, se adoptarán por simple mayoría de los directores asistentes a la sesión. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Para tomar acuerdos sobre las materias que se indican a continuación, se necesitará el voto conforme de cuatro miembros del directorio: **Uno)** comprar, vender, ceder, transferir y enajenar a cualquier título o gravar bienes raíces; **Dos)** aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados de cualquiera naturaleza que sean; **Tres)** establecer y cerrar sedes o filiales en otras ciudades o regiones del país; **Cuatro)** proponer reformas al presente estatuto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Cuadragésimo Segundo; **Cinco)** dictar reglamentos, generales o especiales, para la aplicación de este estatuto, modificarlos o suprimirlos. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los empates que se produzcan en las votaciones del directorio serán resueltos por el Presidente o por quien lo subrogue o reemplace. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las sesiones del Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio, debiendo celebrarse por lo menos seis durante el año calendario. Las extraordinarias se celebrarán en las fechas que señale el presidente por propia iniciativa o a



petición escrita de a lo menos tres directores o del Superior Provincial de la Compañía de Jesús. En este caso, el presidente deberá citar a sesión extraordinaria dentro del plazo de tercero día, contado desde que reciba la petición. En las sesiones extraordinarias, sólo podrá tratarse de los asuntos que especialmente se señalen en la convocatoria. A ellas sólo asistirán los directores y las personas que el directorio expresamente cite. No obstante lo anterior, el Superior Provincial de la Compañía de Jesús, o su delegado, podrá asistir a cualquier sesión ordinaria o extraordinaria, con derecho a voz. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas, éstas serán firmadas por todos los directores que concurrieron a la sesión. Si alguno de los directores asistentes falleciere, o se encontrare imposibilitado o se negare por cualquier motivo a firmar el acta correspondiente, se dejará constancia de ello al final de la misma, con anotación de la causa del impedimento. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición en el referido libro especial de actas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El cargo de director es incompatible con el ejercicio de cualquiera función remunerada en la Fundación. En consecuencia, los directores no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos ni por las funciones, empleos o comisiones que la Fundación les encomiende, incluso aquellos cargos que algún director pueda desempeñar como mandatario o representante de la Fundación. Las remuneraciones que los directores pudieren percibir en estos casos pertenecerán a la Fundación y deberán ser cedidas a ésta inmediatamente después de recibidas. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El directorio deberá designar de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. En la primera reunión del directorio, éste hará las elecciones en forma separada y por mayoría absoluta de los asistentes. Los cargos serán por un año, sin perjuicio de la reelección. **ARTICULO VIGESIMO:** En caso de ausencia o impedimento del presidente, actuará como tal el vicepresidente; y, en ausencia o impedimento de ambos, presidirá y ejercerá las funciones de tal el

director que designen los directores asistentes. No será necesario acreditar frente a terceros la circunstancia de la ausencia o impedimento que determine la respectiva subrogación, entendiéndose que la sola comparencia o representación justifica y acredita la ausencia o impedimento del subrogado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Si se produjere alguna vacante de los cargos referidos en el artículo décimo noveno, el Directorio en la reunión inmediatamente siguiente, procederá a elegir al reemplazante, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período el reemplazado. Sin embargo, si además del cargo vacare la función de director, la elección se efectuará en la primera reunión siguiente a la fecha en que el Superior Provincial de la Compañía de Jesús haya designado al nuevo director. **TITULO QUINTO.-**

Atribuciones de los órganos de administración.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO: Como administrador de los bienes de la Fundación, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa de sus facultades, el directorio podrá: **Uno)** celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias o especiales, ya sea de crédito, de depósito, de ahorro, a la vista o a plazo o de cualquier naturaleza que sean, en bancos privados, del Estado de Chile o de agencias extranjeras y en Instituciones financieras o de inversión, ya sea en sus oficinas principales, sucursales o agencias de los mismos; **Dos)** actuar en dichas cuentas, girar, depositar, autorizar cargos en cuenta corriente; **Tres)** retirar talonarios de cheques, aceptar y rechazar saldos; **Cuatro)** contratar préstamos en cualquier forma y monto, ya sea en cuentas corrientes, avances contra aceptación, pagarés o boletas de garantía, en moneda corriente, nacional o extranjera; **Cinco)** girar, cobrar, suscribir, aceptar, reaceptar, novar, remitir, prorrogar, revalidar, endosar en cobranza, en garantía, o en dominio, avalar, protestar, descontar, cancelar y pagar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y documentos nominativos, a la orden o al portador y cualquier otro documento o valor relativo a obligaciones en general; **Seis)** suscribir cualquier clase de documentos, públicos o privados, que sean necesarios o que exijan las instituciones bancarias, financieras, de inversión o de ahorro, o de cualquier otra



naturaleza, o cualquier persona natural o jurídica, con las cuales la Fundación actué o contrate; **Siete**) comprar, vender, enajenar, permutar, ceder, transferir, dar y tomar en arrendamiento, aún con opción de compra, subarriendo, administración, comodato o uso, toda clase de bienes muebles, inmuebles, corporales o incorporales, acciones, vehículos, bonos, debentures, letras hipotecarias, cuotas de fondos mutuos, y toda clase de valores bursátiles o de cualquiera naturaleza que sean; **Ocho**) constituir o aceptar la constitución de servidumbres, sean activas o pasivas, y de gravámenes o prohibiciones de cualquiera naturaleza que sean; **Nueve**) celebrar, modificar, terminar, resolver y liquidar contratos de construcción, subcontratos de los mismos o de ejecución de obras materiales en cualquiera de las modalidades que ellos sean; **Diez**) ceder derechos, acciones, créditos y aceptar cesiones; **Once**) abrir cajas de seguridad en instituciones bancarias, pudiendo celebrar el respectivo contrato de arrendamiento y pactar las condiciones y modalidades del mismo; **Doce**) retirar valores en custodia o en garantía; **Trece**) retirar correspondencia del Correo u otras oficinas análogas, giros y encomiendas postales y giros telegráficos; **Catorce**) novar, remitir, compensar y extinguir de cualquier modo toda clase de obligaciones; **Quince**) transar, avenir, celebrar contratos de comisión, de representación, de administración, de comodato, de mutuo, de depósito, de seguro, de cambio, de transporte; **Dieciséis**) estipular y convenir en cada acto, contrato o convenio que celebre la Fundación, todas las cláusulas que sean de la esencia, de la naturaleza o las meramente accidentales del respectivo contrato; **Diecisiete**) revocar, resciliar, resolver, anular, poner término y dejar sin efecto los actos y contratos o convenios que celebre; **Dieciocho**) celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo y convenir sus modificaciones o renovaciones, y ponerles término en cualquier forma; fijar y estipular en dichos contratos, remuneraciones, honorarios, beneficios o regalías de cualquiera naturaleza que sean, labores o funciones, horario o jornada de trabajo, y suscribir los recibos, finiquitos y cancelaciones que procedan, respecto de los derechos y obligaciones que emanen de los respectivos contratos de trabajo;

Diecinueve) cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Fundación ya sea en dinero o en otra clase de bienes, de cualquier naturaleza que sean; **Veinte)** pagar lo que la Fundación adeudare, por cualquier causa, título o motivo, y extinguir las obligaciones contraídas por esta; **Veintiuno)** otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos o cualquier otro documento o resguardo a que hubiere lugar o que se le exigiere en los actos, contratos o convenios que se celebren; **Veintidós)** exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas o rechazarlas; **Veintitrés)** pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes muebles o inmuebles o de cualquiera naturaleza que sean, en favor de la Fundación; **Veinticuatro)** nombrar síndicos, árbitros, peritos y tasadores, liquidadores o partidores y, en cada caso, determinar los honorarios, fijar plazo para su desempeño y prorrogarlo, conferirles las atribuciones y facultades necesarias para el desempeño de sus cargos; **Veinticinco)** hipotecar, alzar, aceptar, cancelar y posponer hipotecas; **Veintiséis)** dar en prenda, aceptar, cancelar, posponer prendas, sobre toda clase de bienes; **Veintisiete)** solicitar y registrar cualquier caso de marcas o patentes o adquirir a cualquier título las ya registradas u otorgadas; **Veintiocho)** renunciar a la acción resolutoria; **Veintinueve)** solicitar, cobrar y percibir para la Fundación toda clase de subvenciones fiscales o municipales, públicas o privadas, pudiendo firmar las solicitudes correspondientes y otorgar los respectivos recibos; **Treinta)** aceptar, repudiar, cobrar y percibir herencias, donaciones y legados.- Las herencias deberán aceptarse siempre con beneficio de inventario; **Treinta y uno)** establecer las oficinas, sedes o filiales de la Fundación en otras ciudades o regiones del país; **Treinta y dos)** fiscalizar el trabajo de dichas sedes o filiales; **Treinta y tres)** poner término y cerrar cualquier sede o filial de la Fundación; **Treinta y cuatro)** fijar la planta del personal de trabajadores de la Fundación, sea técnica, profesional, administrativa o de servicio, modificarla o suprimirla; **Treinta y cinco)** aprobar o rechazar el balance anual de ingresos y egresos y la memoria explicativa de actividades de la Fundación; **Treinta y seis)** proponer, al Superior Provincial de la Compañía de Jesús, reformas al presente estatuto; **Treinta y siete)** dictar



reglamentos especiales, para la aplicación de este estatuto, y el funcionamiento de la Fundación; **Treinta y ocho**) nombrar comisiones especiales e integradas por miembros del directorio y/o con extraños a éste, cuya finalidad sea el estudio o el informe sobre determinadas materias relacionadas con el objeto o finalidad de la Fundación; **Treinta y nueve**) nombrar consejeros de la Fundación; **Cuarenta**) contratar asesorías para la Fundación y determinar la o las materias de las mismas, fijar honorarios o remuneraciones de los asesores; **Cuarenta y uno**) relacionarse mediante convenios o realizar trabajos comunes o colaborar con otras entidades públicas o privadas, en todo lo que tienda al cumplimiento de sus fines. Aquellas entidades pueden ser personas jurídicas de derecho público o privado, Universidades, Institutos Profesionales, Organizaciones No gubernamentales, Municipalidades y Servicios Públicos, en general; **Cuarenta y dos**) fijar el número y fechas de celebración de las sesiones ordinarias del directorio; **Cuarenta y tres**) delegar u otorgar poderes especiales a directores o a terceros, trabajadores o no de la Fundación, trabajadores o profesionales de la misma, confiriéndole las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; **Cuarenta y cuatro**) en general podrá celebrar todos los actos, contratos y convenciones que sean convenientes o necesarios para la obtención y cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** El presidente del directorio, que lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto le confiere. En el orden judicial, el presidente tendrá las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil y, especialmente, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Corresponderá especialmente al presidente: **Uno**) convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio; **Dos**) citar al directorio a

sesión extraordinaria cuando él lo estime conveniente o cuando se lo soliciten por escrito, el Superior Provincial de la Compañía de Jesús o a lo menos dos directores; **Tres**) dirimir los empates que se produzcan en el seno del directorio; **Cuatro**) presentar al directorio el balance anual de ingresos y egresos y la memoria explicativa de las actividades de la Fundación; **Cinco**) proponer al directorio el presupuesto anual de gastos y entradas de la Fundación; **Seis**) velar por el cumplimiento de este estatuto, de sus reglamentos y de los acuerdos del directorio; **Siete**) firmar la correspondencia de la Fundación que no se hubiere encomendado a otros órganos de administración; **Ocho**) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que se encomienden a otros directores o funcionarios que designe el directorio. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**: El vicepresidente, sin necesidad de acreditar frente a terceros su calidad de tal, ejercerá las mismas funciones y tendrá las mismas atribuciones del presidente, en ausencia o impedimento de éste; y mientras estas duren, tendrá aquellas funciones que el directorio expresamente le encomiende. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**: El secretario deberá llevar el libro especial de actas del directorio.- Además, tendrá a su cargo la guarda y archivo de toda la documentación correspondiente a la Fundación. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**: Para todos los efectos legales que correspondan, el secretario será el ministro de fe de la Fundación. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO**: El tesorero tendrá a su cargo todo lo relativo a la contabilidad y manejo interno de los dineros y bienes de la Fundación, sin perjuicio de las funciones que expresamente le encomiende el directorio. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO**: El tesorero subrogará en sus funciones al secretario de la Fundación. **TITULO SEXTO.- Secretario(a) Ejecutivo(a).** **ARTICULO TRIGESIMO**: El Directorio podrá designar un funcionario que, con el título de gerente, ejercerá las funciones administrativas de la Fundación. Su cargo será rentado, debiendo la Fundación celebrar con él o ella un contrato de trabajo, conforme con las estipulaciones legales de carácter laboral y previsional vigentes que le sean aplicables, a menos que se designe para el cargo a un(a) miembro(a) del



Directorio. En este último caso, el director o directora que desempeñe el cargo de gerente lo hará gratuitamente y sin vínculo contractual con la Fundación.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: El gerente de la Fundación, en sus relaciones con ésta, se sujetará a las normas de estos estatutos y sus reglamentos. Además, se regirá en su caso por las estipulaciones de su contrato individual de trabajo; y, en el silencio de éstas, por las disposiciones de la legislación laboral y previsional vigente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO :**

Corresponderá especialmente al gerente: **Uno)** organizar y mantener los servicios y oficinas de la Fundación; **Dos)** cumplir las normas del estatuto de la Fundación y de los reglamentos de éste; **Tres)** supervigilar que se lleve en orden la contabilidad de la Fundación, **Cuatro)** ejecutar los acuerdos del directorio y, en cada caso, dar cuenta a éste del resultado de su gestión; **Cinco)** celebrar los contratos de trabajo con el personal de trabajadores de la Fundación que se contemplen en la planta anual que fije el directorio; **Seis)** poner término a dichos contratos, de acuerdo con las normas de la legislación vigente; **Siete)** mantener la correspondencia con las filiales o sedes de la Fundación; **Ocho)** informar al directorio, cuando éste lo requiera, de las actividades que desarrollan las filiales o sedes de la Fundación; **Nueve)** a falta del secretario o del tesorero, el gerente asumirá sus funciones y atribuciones por el tiempo que dure la ausencia de aquéllos; **Diez)** en general, deberá desempeñar todas las actividades administrativas que sean inherentes a su cargo y las que especialmente le encomiende el directorio. **TITULO SEPTIMO.- Consejeros.- ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO: Con el título de consejeros, colaborarán con el directorio y asesorarán a éste en sus funciones las personas que la Fundación designe de acuerdo con las normas de los artículos siguientes. **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO: Los consejeros, cuyo número el directorio determinará libremente, podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias. Podrán ser invitados, a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias, y en tal caso los consejeros tendrán derecho a voz pero no a voto. **ARTICULO TRIGESIMO**

QUINTO: Los consejeros serán elegidos por el directorio en una sesión

especialmente convocada para tal efecto y durarán en forma indefinida en sus cargos. El nombramiento y remoción de consejeros de la Fundación, se adoptará por mayoría simple de los miembros del directorio. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Los consejeros que fallezcan, renuncien o cesen en sus cargos, serán reemplazados por las personas que designe el Directorio.

TITULO OCTAVO.- Filiales o sedes.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El directorio, con el quórum a que se refiere el artículo décimo cuarto, podrá establecer en cualquier Región del país, filiales o sedes de la Fundación, las que tendrán idéntico objeto y finalidad que ésta. El acuerdo deberá ser aprobado por el Superior Provincial de la Compañía de Jesús, antes de su ejecución.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Las filiales o sedes de la Fundación, que no gozarán de personalidad jurídica propia, dependerán siempre de la entidad central. Ellas corresponderán a oficinas que la Fundación podrá establecer en diversos lugares del país, para cumplir sus fines establecidos en este estatuto. Las sedes o filiales estarán a cargo de mandatarios designados por el directorio, a quienes se les otorgarán los poderes suficientes para el desempeño de sus funciones.

TITULO NOVENO.- Reglamentos.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: El directorio, por simple mayoría de los miembros asistentes a la sesión, podrá dictar y aprobar reglamentos generales o especiales para la aplicación de dichos estatutos, modificarlos y derogarlos.

TITULO DECIMO.- Balance y Memoria.- ARTICULO CUADRAGESIMO: La Fundación deberá remitir, anualmente, al Ministerio de Justicia y al Superior Provincial de la Compañía de Jesús, un balance de sus ingresos y egresos y una memoria explicativa de sus actividades. Asimismo, deberá enviarles una nómina de sus directores y el lugar exacto en el que la Fundación tiene su sede principal y sus filiales o sedes regionales.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Será obligación y responsabilidad el presidente de la Fundación preparar y someter al Directorio, para su aprobación, por simple mayoría de sus miembros, un proyecto de balance de ingresos y egresos y una memoria explicativa de las actividades.

TITULO UNDECIMO.- Reforma y extinción.- ARTICULO



CUADRAGESIMO SEGUNDO: El directorio, con el voto conforme de cuatro de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada especialmente para estos efectos, podrá acordar la reforma de los presentes estatutos, debiendo solicitar su aprobación al Presidente de la República. La modificación acordada por el directorio, antes de someterse al Presidente de la República deberá ser aprobada por el Superior Provincial de la Compañía de Jesús. La reunión deberá celebrarse con la asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la reforma. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:** Fuera de los casos previstos en el derecho, la Fundación se extinguirá por decisión del Superior Provincial de la Compañía de Jesús, que la comunicará por escrito al directorio. La referida decisión será comunicada al Presidente de la República para su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:** Terminada o extinguida la Fundación, su patrimonio pasará a Fundación Educacional Alonso Ovalle y a falta de ésta al Arzobispado de Santiago de Chile, con cargo de destinar los bienes a los fines de la fundación. **TITULO DUODECIMO.- Disposiciones transitorias.-** **ARTICULO PRIMERO:** El primer directorio de la Fundación, compuesto de cinco miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de este estatuto estará integrado por las personas siguientes: **uno)** Juan José Arteaga Llona chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento cuatro mil doscientos once guión siete. **dos)** Juan Carlos Bussenius Risco chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos dieciséis mil novecientos veintiocho guión cero. **tres)** René Cortinez Castro chileno, soltero, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento ocho mil trece guión tres. **cuatro)** Jorge Leopoldo Elkins Segovia chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y dos guión cero. **cinco)** Paul Thomas Mackenzie Tirado chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos treinta y nueve mil setecientos

nueve guión uno. El trienio de duración de estos, se contará desde la fecha del Decreto que conceda la personalidad jurídica a la Fundación. **ARTICULO SEGUNDO:** El Directorio, en la primera sesión que celebre después de la publicación del decreto que otorgue personalidad jurídica a la fundación, elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. **ARTICULO TERCERO:** La fundadora, inmediatamente después que se publique en el Diario Oficial el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia, ya citado, enterará en dinero efectivo en la caja social la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos a que se refiere la letra a) del artículo quinto permanente, relativo al patrimonio de la Fundación. **ARTICULO CUARTO:** Se confiere mandato especial al abogado don **JULIO CIFUENTES FERNANDEZ**, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos diecisiete mil ochocientos veintiséis guión dos, para que solicite al Presidente de la República la concesión del beneficio de la personalidad jurídica a la Fundación y la aprobación de los Estatutos. El mandatario tendrá las más amplias facultades para cumplir el encargo, pudiendo, entre otras, aceptar las modificaciones o correcciones que señale el Ministerio de Justicia, el Consejo de Defensa del Estado u otro órgano de la Administración del Estado, y suscribir las escrituras públicas respectivas. La personería de don Eugenio Alberto Valenzuela Lang para representar a la Compañía de Jesús consta del certificado que a continuación se transcribe: "Arzobispado de Santiago. Casilla treinta – D. C/novecientos noventa y cinco /dos mil ocho. CERTIFICADO. CERTIFICO que la Orden Religiosa "Compañía de Jesús", RUT setenta millones setenta y dos mil trescientos guión tres, está canónicamente erigida en esta Arquidiócesis y goza, por tanto, del mismo tipo de personalidad jurídica de derecho público que la legislación y la jurisprudencia vigentes reconocen a la Iglesia Católica. CERTIFICO, además que los RR.PP. EUGENIO ALBERTO VALENZUELA LANG, Cédula Identidad número siete millones cincuenta y nueve mil trescientos veinticinco guión cuatro; FERNANDO MONTES MATTE, Cédula Identidad número tres millones ochocientos nueve mil ciento noventa guión cinco, y JAIME

CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO
Fono 698-4264
e-mail: ama@notariamozo.cl



CORREA CASTELBLANCO, Cédula identidad número un millón ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro guión K, Superior Provincial y Administradores Generales, respectivamente, tienen la representación legal de la citada Orden y en tal carácter, pueden actuar en conjunto o separadamente, para todos los efectos en que sea necesario acreditarla, conforme a sus Constituciones y las limitaciones de la normativa canónica vigente. Tales representantes están facultados para operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones. CERTIFICO, finalmente, que dicha Orden Religiosa goza de la exención establecida en el artículo veintitrés - número nueve, del Decreto Ley número tres mil cuatrocientos setenta y cinco, del veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta /Ley de timbres, estampillas y papel sellado/. Santiago, veintiséis de Septiembre de dos mil ocho. Hay firma Roberto Videla González. Notario. Arzobispado de Santiago. Hay firma Antonio Cancino Sánchez. Abogado. Departamento Jurídico.". Conforme.- En comprobante y previa lectura, firma y estampa su huella dígito pulgar, el compareciente en el presente instrumento, en conformidad al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia.- Doy fé.-

Eugenio Valenzuela Lang
EUGENIO ALBERTO VALENZUELA LANG

p.p. "COMPAÑÍA DE JESUS"



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO, 13 JUL 2009



CERTIFICO: Que este legajo de Fotocopias
compuesto de.....8.....hojas timbradas
en su anverso esta conforme con los
documentos originales tenidos a la
vista y que devolvi al interesado.

SANTIAGO, 24 SEP 2010



A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop followed by a vertical line.

REVERSO INUTILIZADO
ALBERTO MOZO AGUILAR
NOTARIO

A small, handwritten mark in black ink, resembling a stylized vertical line or a small flourish.

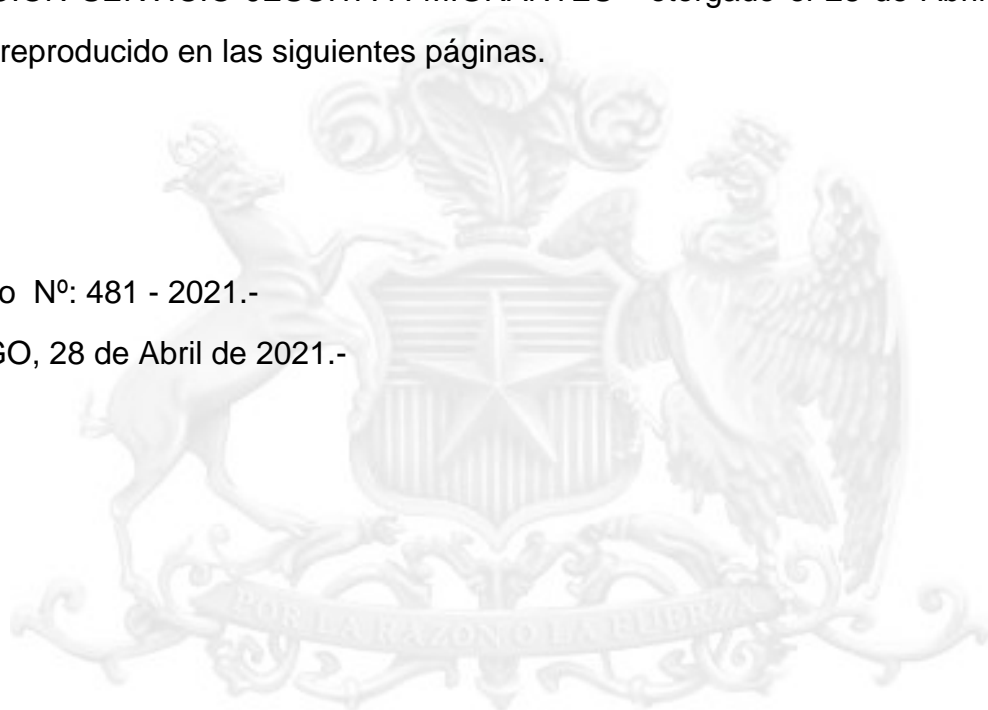


SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA SESION DE DIRECTORIO "FUNDACION SERVICIO JESUITA A MIGRANTES" otorgado el 28 de Abril de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nº: 481 - 2021.-

SANTIAGO, 28 de Abril de 2021.-



Nº Certificado: 123456805781.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456805781.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR Nº: F078-123456805781.-

Digitally signed by
MARIA ANGELICA
SANTIBAÑEZ TORRES
Date: 2021.04.28
14:50:09 -03:00
Reason: Notaria Elena
Torres Seguel
Location: Santiago -
Chile

MARIA
ANGELICA
SANTIBAÑEZ
TORRES

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avenida Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile

AÑO 2021

REPERTORIO N°481

1 JDV.52

2
3
4 **REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**

5 **ACTA SESION DE DIRECTORIO "FUNDACION SERVICIO JESUITA**
6 **A MIGRANTES"**

7 **EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE**, a veintiocho de Abril del año
8 dos mil veintiuno, ante mí, **MARIA ANGELICA SANTIBAÑEZ**
9 **TORRES**, Abogada, Notario Público, suplente de la Titular doña
10 Elena Torres Seguel, según consta de Decreto Económico de fecha
11 dieciséis de Abril de dos mil veintiuno, protocolizado al final de mis
12 registros bajo el número ochenta y ocho de Abril del año ya citado,
13 Oficio en Avenida Paseo Bulnes número ciento cuarenta y uno,
14 **TRIGÉSIMA QUINTA NOTARIA DE SANTIAGO**, comparece don
15 **RODRIGO ANDRES LLANQUIMAN MANQUI**, chileno, soltero,
16 Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número diecisiete
17 millones ciento dos mil ochocientos veintisiete guion dos, domiciliado
18 en Lord Cochrane número ciento diez, comuna de Santiago, Región
19 Metropolitana, el compareciente mayor de edad, quien acredita su
20 identidad con la cédula de identidad citada y expone que
21 debidamente facultado viene a reducir a escritura pública, "**ACTA**
22 **SESION DE DIRECTORIO FUNDACION SERVICIO JESUITA A**
23 **MIGRANTES"**, que es del siguiente tenor, En Santiago de Chile, a
24 siete de enero de dos mil veintiuno, siendo las quince horas, en las
25 oficinas ubicadas en Lord Cochrane ciento diez, comuna de Santiago, se
26 celebró la sesión ordinaria de directorio (en adelante la "Sesión
27 Extraordinaria") de la **FUNDACIÓN SERVICIO JESUITA MIGRANTES**
28 (en adelante e indistintamente la "**Fundación**" o "**SJM**"), la que se
29 celebró, con la participación de las directores de las señoras Macarena



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456805781 Verifique validez en http://www.fojas.cl

MARIA ANGELICA SANTIBAÑEZ TORRES
NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE
35° Notaría Supp

Rodríguez Atero y Daisy Margarit Segura y de los directores señores

1 Juan Pedro Pinochet Becerra, Joseph Ramos Quiñones y Héctor Guarda
2 Diaz S.J. Asistieron los asesores del directorio señora Haydeé Rojas
3 Escobar y el señor Matías Larrain Valenzuela. Asistieron también la
4 señora Waleska Ureta Cañas y el señor José Yuraszeck Krebs S.J.
5 Presidió la Sesión el Sr. Joseph Ramos Quiñones y, a partir del punto II
6 de la tabla, la señora Macarena Rodríguez Atero. Actuó como secretaria
7 la señora Daisy Margarit Segura. En la sesión se trató y acordó lo
8 siguiente: **I. COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO: RENUNCIAS Y**
9 **DESIGNACIONES** La Presidenta señaló que, con anterioridad a esta
10 Sesión, por haber sido destinado a otras funciones dentro de la
11 Compañía de Jesús, había presentado su renuncia al cargo de director
12 de la Fundación el señor José Yuraszeck Krebs S.J, informando que
13 dicha renuncia había sido aceptada por el Superior Provincial de la
14 Compañía de Jesús en Chile. Asimismo, la Presidenta informó que, por
15 razones personales, el Director Nacional señor José Tomás Vicuña
16 Undurraga también había presentado su renuncia al cargo de director,
17 la que fue aceptada por la unanimidad de los directores presentes. Los
18 directores presentes manifestaron su agradecimiento a los señores
19 Yuraszeck y Vicuña por su importante contribución a la Fundación
20 durante todo el tiempo que formaron parte de ella, en distintas
21 posiciones, en que se lograron importantes avances en la consolidación
22 de la misión institucional. El Presidente señaló que, de acuerdo a lo
23 dispuesto en el artículo noveno de los estatutos de la Fundación,
24 también con anterioridad a la Sesión, el Superior Provincial de la
25 Compañía de Jesús había designado como nuevos miembros del
26 directorio, en reemplazo del director renunciado, al señor Héctor Hernán
27 Guarda Diaz S.J. El señor Guarda manifestó que había aceptado su
28 designación como miembro del directorio y su agradecimiento al
29 Superior Provincial de la Compañía de Jesús por haberlo considerado
30



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456805781
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile

para el ejercicio de este cargo. Con estas nuevas designaciones, el

Presidente dio cuenta que el directorio había quedado compuesto por las siguientes personas: **Uno:** Joseph Ramos Quiñones; **Dos:** Juan Pedro Pinochet Becerra; **Tres:** Macarena Rodríguez Atero; **Cuatro:** Daisy Margarit Segura; **Cinco:** Héctor Guarda Díaz S.J. **II. DESIGNACIÓN DE**

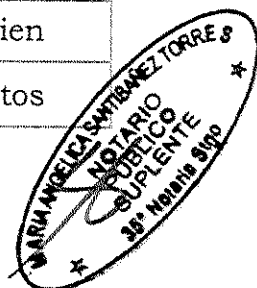
PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

Inmediatamente después, el Presidente señaló que, atendida la nueva composición del directorio, correspondía que conforme al artículo décimo noveno de los estatutos de la Fundación, el directorio designara de entre sus miembros a una nueva directiva, incluyendo en esta los cargos de Presidente de la Fundación y del directorio, así como el de Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Luego de un breve debate, el directorio acordó por unanimidad designar a: **Uno.** Macarena Rodríguez Atero, para el cargo de Presidenta. **Dos.** Juan Pedro Pinochet Becerra para el cargo de Vicepresidente. **Tres.** Daisy Margarit Segura para el cargo de Secretaria y **Cuatro.** Joseph Ramos Quiñones para el cargo de Tesorero. La señora Rodríguez tomó la palabra, agradeciendo su designación para el cargo de Presidenta y la confianza depositada en ella, y posteriormente presidió el resto de la Sesión. **III. DESIGNACIÓN**

DIRECTOR NACIONAL A continuación, la Presidenta Sra. Rodríguez manifestó que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo de los estatutos sociales, correspondía que el directorio nombrase en su cargo al gerente de la Fundación, quien también actúa bajo el título de Director Nacional, y que tiene a su cargo el ejercicio de funciones administrativas de la Fundación. Tras un breve debate, el directorio, por la unanimidad de sus miembros, procedió a designar formalmente en el cargo de gerente, también denominado Directora Nacional de la Fundación, a doña Waleska Soledad Ureta Cañas, RUT trece millones seiscientos sesenta y tres mil setecientos veintiséis guion seis, quien tendrá bajo su responsabilidad la conducción ordinaria de los asuntos



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile. Cert Nº 123456805781 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



sociales de acuerdo con las instrucciones del Directorio, sujeto a los

1 términos, condiciones y limitaciones establecidas en la ley y en los
2 estatutos sociales. **IV. OTORGAMIENTO DE PODERES** Asimismo, por
3 unanimidad de los directores presentes se acordó designar como
4 representantes y apoderados generales de la Fundación a la Presidenta
5 del directorio doña Macarena Rodríguez Atero, cédula nacional de
6 identidad número diez millones trescientos veinte mil trescientos
7 cincuenta y cuatro guion seis, y a la recientemente designada Directora
8 Nacional doña Waleska Ureta Cañas, cédula nacional de identidad
9 número trece millones seiscientos sesenta y tres mil setecientos
10 veintiséis guion seis, quienes indistintamente y por separado, estarán
11 facultadas para representar a la Fundación ante toda clase de
12 autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos e
13 instituciones de derecho público, fiscales y semifiscales, incluido el
14 servicio de impuestos internos, y ante personas de derecho privado,
15 sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones,
16 solicitudes, declaraciones y memoriales, modificarlas y desistirse de
17 ellas, así como para otorgar poderes especiales, revocarlos y
18 reasumirlos. Igualmente, el directorio acordó por unanimidad conferir
19 poderes a las señoras Rodríguez Atero y Ureta Cañas para que, cada
20 una de ellas, indistintamente y por separado, actúen en nombre y
21 representación de la Fundación, con las más amplias facultades de
22 administración y disposición de bienes, dentro de las cuales se
23 encuentran, aunque no limitadas a, las siguientes: **a) Facultades de**
24 **Libre Disposición de Bienes: UNO:** Adquirir, enajenar, comprar y vender,
25 a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o
26 incorporales, firmando las escrituras públicas respectivas, pudiendo
27 convenir en ellas el precio y forma de pago, cobrar, percibir y dar por
28 pagado y cancelado el precio; señalar cabidas y deslindes de los
29 inmuebles, firmar planos y minutas y convenir cualquiera otra cláusula
30



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456805781
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avenida Pudahuel 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile

del contrato, sea de la esencia, naturaleza o accidental, sin limitación

alguna, y delegar en el portador de copia autorizada de la correspondiente escritura la facultad de requerir y firmar en los Conservadores de Bienes Raíces las inscripciones y anotaciones que procedan. En el caso de enajenación con garantías hipotecarias o prendarias, el Directorio o sus mandatarios podrán alzarlas cuando lo estimen conveniente. **DOS:** Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, tales como acciones, bonos, letras de cambio, pagarés, debentures, divisas y cualquier otra clase de valores mobiliarios y actuar con las más amplias facultades en el mercado de capitales. **TRES:** Celebrar contratos de factoring y securitización. **CUATRO:** Comprar y vender mercaderías y toda clase de materias primas, materiales, servicios e insumos en general, nacionales o importados, para la fabricación y elaboración de productos. **CINCO:** Celebrar contratos de promesa sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales. **SEIS:** Ceder y aceptar cesiones. **SIETE:** Adquirir o enajenar líneas telefónicas y vehículos motorizados, suscribiendo la documentación relativa a la transferencia de dominio e inscripciones correspondientes. **OCHO:** Comprar y vender maquinarias, equipos y repuestos nacionales o importados destinados a la producción. **NUEVE:** Gravar bienes, en especial, aquellos a que se refieren los numerales anteriores, con servidumbres, usufructos, fideicomisos, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general, según proceda; aceptar en favor de la Fundación gravámenes y alzarlos, cancelarlos, dividirlos o posponerlos. **DIEZ:** Aceptar y otorgar fianzas y solidaridad; pactar multas y cláusulas penales; y, constituir a la Fundación en codeudora y fiadora solidaria. **ONCE:** Cobrar, pagar y percibir; otorgar finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; dar prórrogas y



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456805781 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



esperas; exigir rendiciones de cuentas; remitir; compensar; novar;

1 transigir; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar
2 y resciliar, total o parcialmente, todo tipo de contratos. **DOCE:** Concurrir
3 a la constitución de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya
4 sean colectivas, anónimas, por acciones, de responsabilidad limitada o
5 en comanditas, pudiendo participar como socio gestor o comanditario en
6 estas últimas, cualquiera que sea su objeto; concurrir a la constitución
7 de fondos de inversión, sean públicos o privados; designar
8 administradores o directores provisionales, pudiendo serlo ellos o sus
9 mandatarios; concurrir a la constitución de asociaciones o cuentas en
10 participación, corporaciones, asociaciones gremiales o cooperativas; e,
11 incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación,
12 división, fusión, transformación, disolución y liquidación de las
13 sociedades, fondos, asociaciones o entidades de que la Fundación forme
14 parte, y retirarse de ellos; suscribir pactos de accionistas; representar a
15 la Fundación con voz y voto en las Juntas y en todos los demás órganos
16 de las sociedades o entidades de que forme parte o tenga interés;
17 suscribir acciones liberadas y de pago y cuotas de participación.

18 **TRECE:** Dar y aceptar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, en
19 arrendamiento con opción de compra y convenir todo tipo de
20 operaciones de leasing. **b) Facultades Bancarias o Financieras: UNO:**

21 Contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, o de
22 cualquier otra naturaleza, y líneas de crédito, con bancos, instituciones
23 financieras o en cualquier sistema de ahorro, en Chile o en el extranjero;
24 girar y sobregirar sobre esas cuentas y líneas; depositar en ellas,
25 imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar
26 saldos; girar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques
27 y otros documentos de bancos o instituciones financieras. **DOS:** Girar,
28 suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar,
29 revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar en cualquier
30



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456805781
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Elena Torres Seguel
Notaria Pública de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Santa Pablos 141 - Tel. 2267-11228
Santiago - Chile

1 forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte,
2 pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al
3 portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de
4 dichos documentos y los créditos que ellos representen correspondan a
5 la Fundación. **TRES:** Contratar, otorgar y ceder préstamos y créditos de
6 cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies,
7 con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras,
8 sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances
9 contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a
10 base de presupuesto de caja, comodatos, acreditivos, créditos simples,
11 rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e
12 instituciones financieras o con otras personas o instituciones, en Chile o
13 en el extranjero; y, suscribir reconocimiento de deudas. **CUATRO:**
14 Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a
15 plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; otorgar
16 comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras, en Chile o
17 en el extranjero. **CINCO:** Invertir los dineros de la Fundación, pudiendo
18 celebrar, en su representación, todos los actos y contratos que sean
19 necesarios para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas,
20 de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, pudiendo al
21 efecto realizar inversiones en depósitos de ahorro en bancos y en
22 cualquier otro tipo de instituciones financieras; inversiones en bonos o
23 debentures de cualquier clase, especie o naturaleza; celebrar pactos;
24 invertir en todo tipo de instrumentos que emita el Banco Central de
25 Chile y la Tesorería General de la República y en los demás
26 instrumentos del mercado de capitales; y, en general, en cualquier otro
27 sistema de inversión o de ahorro, reajutable o no, a corto, mediano o
28 largo plazo, a la vista o condicionales. **c) Facultades de Mera**
29 **Administración: UNO:** Celebrar contratos de prestación de servicios
30 relacionados con el objeto social, de confección de obra material, de



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456805781 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, aprovisionamiento, cuenta corriente mercantil, suministro, distribución, agencia, comisión, correduría y, en general, realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos civiles o comerciales vinculados al giro, modificarlos y ponerles término. **DOS:** Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants. **TRES:** Firmar todo tipo de declaraciones, certificados, formularios y presentaciones que no generen obligaciones para la Fundación. **CUATRO:** Contratar y ejecutar operaciones de comercio exterior y de cambio internacional; y, realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, los mandatarios estarán facultados para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central de Chile los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la Fundación; contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. El mandato para actuar ante el Banco Central de Chile se entenderá vigente mientras a dicho Banco no le sea notificada su revocación o terminación por ministro de fe, salvo que esa institución tome conocimiento de la misma por cualquier otro medio. **CINCO:** Actuar con las más amplias facultades en todos los asuntos relacionados con marcas comerciales,



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456805781 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaria
Avenida Puelmo 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile

patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales;

propiedad intelectual; dominios en internet; investigación, producción,

comercio de semillas y creación de nuevas variedades o cultivares;

registro de productos farmacéuticos o cosméticos y registro de

medicamentos; pudiendo al efecto solicitar y tramitar ante las

autoridades correspondientes, tales como el Instituto Nacional de

Propiedad Industrial, Tribunal de Propiedad Industrial, Departamento

de Derechos Intelectuales, Servicio Agrícola Ganadero, Registro de

Productores de Semillas Certificadas, Registro de Variedades Protegidas,

Instituto de Salud Pública o ante los organismos que los reemplacen o

sucedan, la obtención, renovación, modificación, prolongación y

transferencia de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de

utilidad y diseños industriales, derechos de propiedad intelectual,

derechos de propiedad de variedades o cultivares. Igualmente, podrá

formular oposiciones y deducir demandas de nulidad de los mismos,

solicitar anotaciones de licencias, formular toda clase de presentaciones,

oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar

explotaciones, solicitar testimonios, efectuar los pagos de impuestos,

derechos u honorarios y anualidades; cobrar y percibir dinero,

documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes

presentadas; actuar ante tribunales arbitrales, administrativos o

judiciales con facultad de iniciar toda clase de acciones, desistirse de la

acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, avenir,

conciliar, transigir y delegar total o parcialmente este poder o ejercerlo

por medio de delegados constituidos anteriormente o que constituyan en

el futuro y revocar las delegaciones. **SEIS:** Declarar, hacer liquidar,

pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o

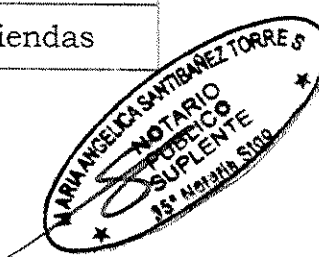
gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. **SIETE:**

Retirar del Correo o de instituciones similares, públicas o privadas, la

correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Cert Nº 123456805781 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



dirigidos a la Fundación y percibir los valores; enviar correspondencia y

carga por correo o por cualquier medio de transporte. **OCHO:**

Representar a la Fundación sin restricciones ante todos los órganos de

la Administración del Estado, en especial, ministerios, intendencias,

gobiernos y los órganos y servicios públicos creados para el

cumplimiento de la función administrativa; órganos y servicios públicos,

centralizados o descentralizados; municipalidades; empresas públicas

creadas por ley o en las que el Estado tenga participación; en particular,

Congreso Nacional; Contraloría General de la República; Fuerzas

Armadas, de Orden y Seguridad Pública; Banco Central de Chile;

Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República;

Superintendencias; Corporación de Fomento de la Producción; Dirección

General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; Dirección Nacional

de Aduanas, Direcciones Regionales de Aduanas o Administrador de la

Aduana; o, ante cualquier otro organismo público. **d) Facultades**

Laborales y relacionadas legislación social: UNO: Contratar trabajadores

y servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos y

poner término a los contratos respectivos; representar a la Fundación en

las negociaciones colectivas. **DOS:** Representar a la Fundación ante las

autoridades administrativas del ramo y ante los Juzgados de Letras del

Trabajo; y, en los territorios jurisdiccionales en que éstos no existan,

ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia laboral.

TRES: Celebrar contratos de trabajos colectivos o individuales y firmar

sus renovaciones, poner término a dichos contratos, contratar servicios

profesionales y técnicos y ponerles término. **CUATRO:** Dictar

reglamentos internos para el personal y, en general, darles órdenes y

otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones. **CINCO:**

Fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros

beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores.

SEIS: Representar a la Fundación sin restricciones ante cualquier



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456805781
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avenida Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile

organismo público, centralizado o descentralizado, o privado con

competencia en materias laborales o previsionales, tales como, Dirección del Trabajo, Instituto de Normalización Previsional, Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía. e)

Facultades Judiciales, de Autocontratación y Delegatorias: UNO:

Representar judicialmente a la Fundación con todas las facultades

ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, especialmente las de

desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar

la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los

términos legales, transigir, avenir, conciliar, comprometer, otorgar a los

árbitros las facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.

DOS: Comprometer y nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros,

depositarios, fiscalizadores o interventores, y fijarles a los árbitros sus

facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda,

sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones. **TRES:**

Autocontratar en el ejercicio de las atribuciones conferidas en este

artículo, sea por sí o en representación de un tercero. **CUATRO:** Dar

poderes generales o especiales, delegar el poder en todo o en parte y

revocar dichos poderes o delegaciones. **f) Facultad General:** En general,

ejecutar y celebrar todo acto o contrato necesario para el cumplimiento

de los fines de la Fundación, quedando establecido que la enumeración

anterior es meramente ejemplar y no exhaustiva. **V. PODERES**

ESPECIALES Sin perjuicio de las designaciones y otorgamiento de

poderes efectuados previamente, el directorio acordó asimismo designar

como apoderado especial a don **RODRIGO ANDRÉS LLANQUIMÁN**

MANQUI, cédula nacional de identidad número diecisiete millones

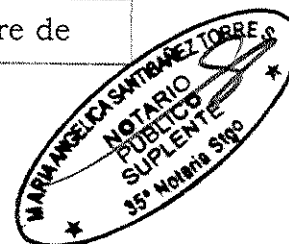
ciento dos mil ochocientos veintisiete guion dos, para que, sin perjuicio

de los poderes previamente otorgados a las señoras Macarena Rodríguez

Atero y Waleska Ureta Cañas, actuando separadamente y en nombre de



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456805781 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



la Fundación, pueda representarla con las siguientes facultades

1 especiales: **A) Facultades Bancarias o Financieras:** **UNO:** Contratar y
2 cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro, o de cualquier otra
3 naturaleza, y líneas de crédito, con bancos, instituciones financieras o
4 en cualquier sistema de ahorro, en Chile o en el extranjero; girar y
5 sobregirar sobre esas cuentas y líneas; depositar en ellas, imponerse de
6 los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos; girar,
7 cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques y otros
8 documentos de bancos o instituciones financieras. **DOS:** Girar,
9 suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar,
10 revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar en cualquier
11 forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte,
12 pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al
13 portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de
14 dichos documentos y los créditos que ellos representen correspondan a
15 la Fundación. **TRES:** Contratar, otorgar y ceder préstamos y créditos de
16 cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies,
17 con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras,
18 sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances
19 contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a
20 base de presupuesto de caja, comodatos, acreditivos, créditos simples,
21 rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e
22 instituciones financieras o con otras personas o instituciones, en Chile o
23 en el extranjero; y, suscribir reconocimiento de deudas. **CUATRO:**
24 Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a
25 plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; otorgar
26 comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras, en Chile o
27 en el extranjero. **CINCO:** Invertir los dineros de la Fundación, pudiendo
28 celebrar, en su representación, todos los actos y contratos que sean
29 necesarios para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas,
30



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456805781 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Elena Torres Seguel
Notaria Pública de Santiago
Trigésima Quinta Notaria
Avenida Prat 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile

de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, pudiendo al

1 efecto realizar inversiones en depósitos de ahorro en bancos y en
2 cualquier otro tipo de instituciones financieras; inversiones en bonos o
3 debentures de cualquier clase, especie o naturaleza; celebrar pactos;
4 invertir en todo tipo de instrumentos que emita el Banco Central de
5 Chile y la Tesorería General de la República y en los demás
6 instrumentos del mercado de capitales; y, en general, en cualquier otro
7 sistema de inversión o de ahorro, reajutable o no, a corto, mediano o
8 largo plazo, a la vista o condicionales. **B) Facultades de Mera**
9 **Administración: UNO:** Celebrar contratos de prestación de servicios
10 relacionados con el objeto social, de confección de obra material, de
11 arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de seguro
12 en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de
13 representación, aprovisionamiento, cuenta corriente mercantil,
14 suministro, distribución, agencia, comisión, correduría y, en general,
15 realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos civiles o comerciales
16 vinculados al giro, modificarlos y ponerles término. **DOS:** Entregar y
17 retirar bienes muebles y valores mobiliarios en custodia o en garantía y
18 contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants. **TRES:**
19 Firmar todo tipo de declaraciones, certificados, formularios y
20 presentaciones que no generen obligaciones para la Fundación.
21 **CUATRO:** Contratar y ejecutar operaciones de comercio exterior y de
22 cambio internacional; y, realizar todos los actos que sean necesarios
23 para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas
24 con importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias,
25 como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la siguiente
26 enumeración sea taxativa, los mandatarios estarán facultados para
27 girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar
28 declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación,
29 solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el
30



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456805781 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de

1 las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y
2 retirar del Banco Central de Chile los certificados, devoluciones,
3 cheques y demás documentos que corresponda percibir a la Fundación;
4 contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta
5 corriente de cualquier operación de comercio exterior. El mandato para
6 actuar ante el Banco Central de Chile se entenderá vigente mientras a
7 dicho Banco no le sea notificada su revocación o terminación por
8 ministro de fe, salvo que esa institución tome conocimiento de la misma
9 por cualquier otro medio. **CINCO:** Actuar con las más amplias
10 facultades en todos los asuntos relacionados con marcas comerciales,
11 patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales;
12 propiedad intelectual; dominios en internet; investigación, producción,
13 comercio de semillas y creación de nuevas variedades o cultivares;
14 registro de productos farmacéuticos o cosméticos y registro de
15 medicamentos; pudiendo al efecto solicitar y tramitar ante las
16 autoridades correspondientes, tales como el Instituto Nacional de
17 Propiedad Industrial, Tribunal de Propiedad Industrial, Departamento
18 de Derechos Intelectuales, Servicio Agrícola Ganadero, Registro de
19 Productores de Semillas Certificadas, Registro de Variedades Protegidas,
20 Instituto de Salud Pública o ante los organismos que los reemplacen o
21 sucedan, la obtención, renovación, modificación, prolongación y
22 transferencia de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de
23 utilidad y diseños industriales, derechos de propiedad intelectual,
24 derechos de propiedad de variedades o cultivares. Igualmente, podrá
25 formular oposiciones y deducir demandas de nulidad de los mismos,
26 solicitar anotaciones de licencias, formular toda clase de presentaciones,
27 oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar
28 explotaciones, solicitar testimonios, efectuar los pagos de impuestos,
29 derechos u honorarios y anualidades; cobrar y percibir dinero,
30



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Avanzada Ley Nº
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert Nº
123456805781
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Avenida Pastores 144 - Tel. 226711228
Santiago - Chile

documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes

1 presentadas; actuar ante tribunales arbitrales, administrativos o

2 judiciales con facultad de iniciar toda clase de acciones, desistirse de la

3 acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, avenir,

4 conciliar, transigir y delegar total o parcialmente este poder o ejercerlo

5 por medio de delegados constituidos anteriormente o que constituyan en

6 el futuro y revocar las delegaciones. **SEIS:** Declarar, hacer liquidar,

7 pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o

8 gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. **SIETE:**

9 Retirar del Correo o de instituciones similares, públicas o privadas, la

10 correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas

11 dirigidos a la Fundación y percibir los valores; enviar correspondencia y

12 carga por correo o por cualquier medio de transporte. **OCHO:**

13 Representar a la Fundación sin restricciones ante todos los órganos de

14 la Administración del Estado, en especial, ministerios, intendencias,

15 gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el

16 cumplimiento de la función administrativa; órganos y servicios públicos,

17 centralizados o descentralizados; municipalidades; empresas públicas

18 creadas por ley o en las que el Estado tenga participación; en particular,

19 Congreso Nacional; Contraloría General de la República; Fuerzas

20 Armadas, de Orden y Seguridad Pública; Banco Central de Chile;

21 Servicio de Impuestos Internos; Tesorería General de la República;

22 Superintendencias; Corporación de Fomento de la Producción; Dirección

23 General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; Dirección Nacional

24 de Aduanas, Direcciones Regionales de Aduanas o Administrador de la

25 Aduana; o, ante cualquier otro organismo público. **C) Facultades**

26 Laborales y relacionadas con la legislación social: **UNO:** Contratar

27 trabajadores y servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros

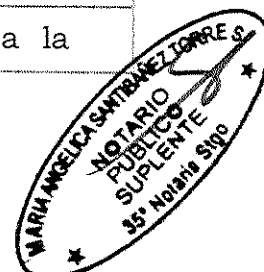
28 derechos y poner término a los contratos respectivos; representar a la

29 Fundación en las negociaciones colectivas. **DOS:** Representar a la

30



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456805781 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



Fundación ante las autoridades administrativas del ramo y ante los

Juzgados de Letras del Trabajo; y, en los territorios jurisdiccionales en que éstos no existan, ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia laboral. **TRES:** Celebrar contratos de trabajos colectivos o individuales y firmar sus renovaciones, poner término a dichos contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles término. **CUATRO:** Dictar reglamentos internos para el personal y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones. **CINCO:** Fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores. **SEIS:** Representar a la Fundación sin restricciones ante cualquier organismo público, centralizado o descentralizado, o privado con competencia en materias laborales o previsionales, tales como, Dirección del Trabajo, Instituto de Normalización Previsional, Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía. **VI REVOCACIÓN PODERES**

ANTERIORES El Directorio acordó revocar todos y cada uno de los poderes conferidos con anterioridad a la presente Sesión, incluidos, aunque no limitados a, aquellos otorgados al señor José Tomás Vicuña Undurraga, RUT catorce millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y uno guion nueve, en sesión de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y que fueron reducidos a escritura pública de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en la vigésima segunda Notaria de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. **VI.**

Aprobación del acta y mandato para reducir a escritura pública El Directorio asimismo acordó que toda resolución adoptada en esta Sesión producirá efectos una vez que el acta sea firmada por todos los directores presentes, sin necesidad de aprobación posterior. Igualmente, el Directorio por unanimidad acordó facultar a los abogados Matías



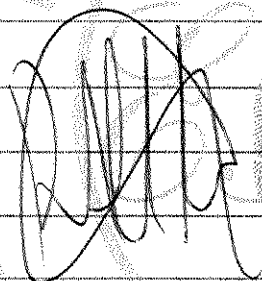
Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456805781 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Elena Torres Seguel
Notario Público de Santiago
Trigésima Quinta Notaría
Anda. Bulnes 141 - Tel. 226711228
Santiago - Chile

Larraín Valenzuela, María Macarena Barros Latorre, Rodrigo

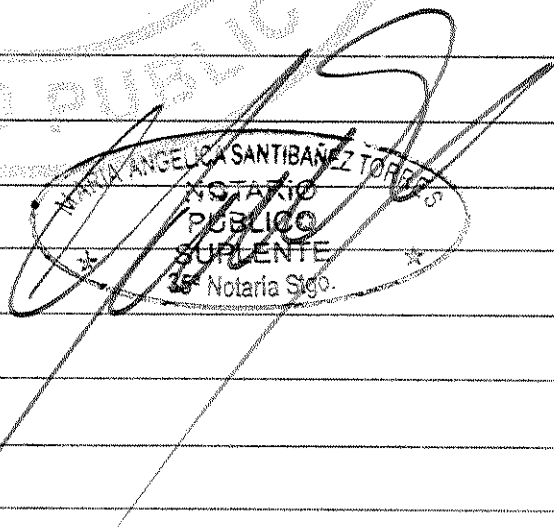
Llanquimán Manqui, para que actuando conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública todo o parte de la presente acta. También por unanimidad, el directorio acordó otorgar mandato al portador de una copia autorizada de la citada escritura pública para que registre en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación la conformación y cargos del Directorio. Siendo las diecisiete horas se pone término a la reunión. Así lo otorga y en comprobante y previa lectura el compareciente firma y estampa su impresión digito pulgar derecho junto a la Notario que autoriza.

ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL NÚMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO.- (481).- Se da copia.- Doy fe.- MARIA ANGELICA SANTIBAÑEZ TORRES, NOTARIO PUBLICO SUPLENTE.-



RODRIGO ANDRÉS LLANQUIMAN MANQUI

C.I N° 17.102.827-2



MARIA ANGELICA SANTIBAÑEZ TORRES
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE
35 Notaría Sigo.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456805781 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

La presente página o carilla queda
INUTILIZADA
conforme lo dispuesto en el art. 404
del Código Orgánico de Tribunales

[Handwritten signature]
ANGELICA SANTIBANEZ TORRES
JUSTA RAO
PUBLICO SUPLENTE
35° Notaría Sigo.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456805781 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>